

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

BREVE ESTUDIO SOBRE
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Horacio Mitre Montero

1 9 7 0



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

BREVE ESTUDIO SOBRE
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TRABAJO DE SEMINARIO DE INVESTIGACION QUE
PRESENTA PARA SU EXAMEN PROFESIONAL EL
ALUMNO : HORACIO MITRE MONTERO.

REALIZADO BAJO LA SUPERVISION DEL MAESTRO
LIC. Y C.P. ARTURO HUMPHREY SALINAS.

México, D. F., Julio de 1970.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

BREVE ESTUDIO SOBRE
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TRABAJO DE SEMINARIO DE INVESTIGACION QUE
PRESENTA PARA SU EXAMEN PROFESIONAL EL

ALUMNO : HORACIO MITRE MONTERO.

REALIZADO BAJO LA SUPERVISION DEL MAESTRO
LIC. Y C.P. ARTURO HUMPHREY SALINAS.

México, D. F., Julio de 1970.

I N D I C E

CAPITULO I.- EVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO.

- 1.- Introducción.
- 2.- Ley de 1921.
- 3.- Ley de 1924 y su Reglamento.
- 4.- Ley del 18 de Marzo de 1925 y los Reglamentos del 22 de Abril de 1925 y del 18 de Febrero de 1935.
- 5.- Ley del 31 de Diciembre de 1941 y su Reglamento.
- 6.- Ley del 31 de Diciembre de 1953 y su Reglamento.
- 7.- Ley del 31 de Diciembre de 1964.

CAPITULO II.- CLASIFICACION DEL IMPUESTO.

- 1.- Impuesto Cedular.
- 2.- Impuesto Global.
- 3.- Impuesto Personal.

CAPITULO III.- EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN OTROS PAISES.

- 1.- En Estados Unidos de Norte América.
- 2.- En Inglaterra.
- 3.- En Canadá.
- 4.- En Francia.

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES.

C A P I T U L O I

EVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO

I N T R O D U C C I O N

Desde los comienzos en que los regimenes impositivos imperaron en nuestra nación, estos se caracterizaron por el alto grado de inequidad en la distribución de la carga fiscal, ya que gran parte de la riqueza nacional estaba gravada ínfimamente o totalmente exenta del pago de impuestos.

En la época colonial de hecho no existió ningún regimen impositivo, las leyes que se expidieron en aquel entonces eran con el objeto de lograr fondos para la Corona Española y para evitar que la Nueva España lograra auge económico de tal manera que le efectuara competencia comercial a la Metrópoli.

Durante toda la guerra de independencia no existió ningún orden impositivo, debido a las continuas luchas políticas; esta situación transcurrió hasta el año de 1906 en que se expidió la Ley de la Renta Federal del Timbre y su Reglamento, los cuales se reformaron continuamente.

LEY DE 1921 .

De hecho el primer antecedente que tiene la Ley del Impuesto sobre la Renta es en el mes de Julio de 1921 con la promulgación de la Ley del Centenario, la cual trató

de lograr una mejor distribución de las cargas fiscales.

Esta ley establecía un impuesto federal de tipo - extraordinario, puesto que se cubría una sola vez por los - particulares, con el objeto exclusivo de que el Estado se - allegara recursos para la adquisición de barcos para la Marina Mercante Nacional y para habilitar y mejorar nuestros buques y puertos.

Fué promulgada el 20 de Julio de 1921 y la base - del impuesto fueron los ingresos o ganancias brutas, sin deducción alguna, correspondientes al mes de Agosto de 1921. - Los causantes debían de pagar en el mes de Septiembre dicho impuesto mediante la cancelación de estampillas que llevaban impresa la denominación "Centenario", de acuerdo con la tarifa y cédula correspondiente.

Esta ley estaba dividida en cuatro cédulas, como - sigue:

- I.- Del ejercicio del comercio, de la industria o de la agricultura.
- II.- Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.
- III.- Del trabajo a sueldo o salario.
- IV.- De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

La tarifa correspondiente a cada una de las cuatro cédulas poseía una tasa progresiva de tres o cuatro catego--

rías.

LEY DE 1924 Y SU REGLAMENTO.

Esta ley realmente fué la que motivó la creación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que poseía un carácter permanente a diferencia de la Ley de 1921 que era transitoria, se denominaba "Ley para la Recaudación de los Impuestos contenidos en los incisos C y D de la Fracción XII del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos", generalmente conocida como "Ley de Impuestos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades y Empresas".

Esta ley abarcaba dos grandes capítulos:

1.- Los ingresos por sueldos, salarios, honorarios o emolumentos que obtuvieran las personas físicas como remuneración a su trabajo personal.

2.- Las utilidades que obtuvieran las sociedades y las empresas.

Los empleados debían de pagar mensualmente su impuesto, el cual era retenido y enterado por el patrón. Aquellos empleados que percibieran ingresos por prestar sus servicios a dos o más patrones, tenían la obligación de acumular sus sueldos devengados, y sobre esta base aplicar la tarifa progresiva, que tenía una tasa que variaba entre el 1 y el 2%. Los causantes que tuvieran ingresos menores de -

\$ 200.00 estaban exentos del pago de este impuesto.

Los profesionistas pagaban su impuesto bimestralmente cuya tarifa contenía una tasa que iba del 1 al 2%, fijándose al igual que en los casos de los sueldos y salarios una cantidad mínima no gravable.

El impuesto que pagaban las empresas se calculaba sobre su utilidad anual, es decir una vez hechas las deducciones que autorizaba el reglamento respectivo.

Las utilidades hasta de \$ 2,400.00 anuales, no eran objeto del impuesto.

REFORMAS A LA LEY DE 1924

Tratándose de una ley nueva y de carácter experimental fué necesario que se dictaran una serie de disposiciones y adiciones que la aclararan y en las cuales se gravaron:

- A.- La imposición de capitales, actividad que estaba gravada con un impuesto mayor a las demás actividades.
- B.- Se gravaron también, los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando se tratara de empresas extranjeras.

LEY DEL 18 DE MARZO DE 1925 Y LOS REGLAMENTOS DEL 22 DE ABRIL DE 1925 Y DEL 18 DE FEBRERO DE 1935.

Tomando en consideración las leyes anteriores y la experiencia obtenida hasta aquel entonces, se publicó el 18 de marzo de 1925 la tercera Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual contenía siete cédulas que eran como sigue:

- I.- Explotación de giros comerciales (Habitual o accidental).
- II.- Explotación de giros industriales.
- III.- Explotación de giros agrícolas.
- IV.- Imposición de capitales.
- V.- Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado.
- VI.- Sueldos, salarios o emolumentos.
- VII.- Profesiones innominadas o liberales, artes y oficios en alguna actividad y juegos o deportes.

En las tres primeras cédulas se consideraba exenta la utilidad anual hasta de \$ 2,500.00

En la cédula IV se gravaba a aquellos causantes que obtuvieran ingresos por intereses y por inversiones de capital, siendo la tasa del 6% proporcional sobre el ingreso total sin deducción alguna.

Los ingresos obtenidos de la explotación del sub--

suelo o por concesión del Estado, estaban gravados con una -
tasa del 10%.

Por lo que respecta a las cédulas VI y VII, se au-
torizaron mínimos exentos hasta por \$ 2,000.00 variando es-
tos, según fuera el lugar de residencia del contribuyente, -
así por ejemplo, para causantes residentes en el Distrito Fe-
deral o en zonas donde se consideraba muy alto el costo de -
la vida, los ingresos hasta de \$ 2,500.00 anuales quedaban -
exentos del pago del impuesto. Para el pago del impuesto de
la cédula VI relativa a sueldos, se establecieron dos tari-
fas: La "A" y la "B".

La tarifa "A" se refería a todos los causantes, -
excepto a aquellos que residieran en el Distrito Federal y -
en las ciudades fronterizas, los cuales quedaban sujetos a -
la tarifa "B".

Las cuotas de la tarifa "B" eran superiores a las -
de la tarifa "A", atendiendo al mayor costo de vida que se -
registraban en las regiones como el Distrito Federal, pero -
cuando el contribuyente obtenía más de \$ 12,000.00 anuales, -
quedaba sujeto a la tarifa "B" sin importar el lugar en que -
residía. En esta cédula se consideraron deducciones por - -
cargas de familia; estas deducciones fueron de \$ 250.00 anua-
les por una persona dependiente del causante, aumentando - -
consecutivamente hasta llegar a \$ 450.00 anuales por cuatro -
o más dependientes, siendo estas deducciones superiores en -

las zonas como de mayor carestía de la vida. Para el Distrito Federal, las deducciones por cargas de familia eran de \$ 360.00 anuales por cada dependiente económico, hasta \$ 760.00 anuales para cuatro o más personas, que dependieran económicamente del causante.

También contenía la cédula VII dos tarifas la "A" y la "B", debiendo los profesionistas, artesanos y artistas tributar en la que les correspondiera, según el lugar de residencia y el importe de sus ingresos. También se les autorizó en esta cédula a efectuar deducciones por cargas de familias.

El Reglamento de 1925 contenía en sus diversos capítulos, preceptos relativos a las declaraciones y plazo para presentarlas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, libros, inventarios y costos, Oficinas Receptoras, Juntas Calificadoras y Revisoras y un capítulo para cada cédula.

REFORMAS A LA LEY DE 1925.

Esta ley tuvo vigencia durante 16 años, durante los cuales sufrió una serie de modificaciones, a las cuales me referiré en forma superficial comenzando con la que estuvo en vigor del 1.º de agosto de 1931 al 31 de diciembre del mismo año, consistiendo en una tasa adicional del Impuesto sobre la Renta y se le llamó "Ley del Impuesto Extraordina--

rio sobre Ingresos en 1931" gravaba a todas las actividades establecidas en las siete cédulas.

En el mismo año de 1931 hubo otra modificación a la ley, relacionada con las tres primeras cédulas o sean comercio, industria y agricultura, estableciéndose la clasificación de los causantes de dichas cédulas en menores y mayores, siendo los primeros aquellos que obtuvieran ingresos hasta de \$ 100,000.00 en un año y mayores aquellos que sobre pasasen dicha cifra, también en un año.

Esta reforma fué derogada el 29 de diciembre de 1933.

El 10. de enero de 1934 se reformó la ley nuevamente agrupando en una sola cédula las actividades del comercio, la industria y la agricultura. Se dejó en cédula II la imposición de capitales, en cédula III la explotación de concesiones, en la cédula IV los salarios y en la cédula V los honorarios.

Se introdujo una tasa proporcional para gravar a la totalidad de los ingresos para después aplicar una tarifa progresiva, que era igual para las cédulas I, II, III y IV. Las tasas proporcionales eran para la cédula I el 20%, para cédula II el 6%, para cédula III el 10% y para cédula IV y V el 1.3%.

Se elevó la cuota para los ingresos superiores a -

\$ 54,000.00 semestrales y se estableció la obligación de cancelar estampillas, por cada percepción que tuvieran los causantes en cédula V por el importe del 4%.

El 27 de diciembre de 1939, se estableció la Ley del Impuesto sobre la Renta del Superprovecho, misma que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1941. Se creó esta ley con el objeto de limitar las ganancias excesivas que obtenían los contribuyentes en la cédula I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o sea las personas físicas dedicadas a las actividades comerciales, industriales y agrícolas, - siempre y cuando obtuvieran ingresos superiores a \$ 100,000 y las utilidades fueran superiores al 15% del capital contable. Para aquellos causantes que no tuvieran capital contable se tomaba en cuenta únicamente sus utilidades para poder aplicar el impuesto del Superprovecho. El 20% de estas utilidades estaban exentas y el excedente quedaba gravado con cuotas del 15% y el 30% de las mismas.

La base impositiva de este impuesto era la utilidad gravable en cédula I menos el impuesto correspondiente a la misma cédula.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 Y SU REGLAMENTO.

En esta ley se trató de corregir toda la falta de coherencia que tenía la ley anterior, en virtud de las múltiples reformas sufridas durante su vigencia.

Esta ley introdujo un aumento en las tarifas de todas las cédulas. Transformó el sistema de pago de los causantes menores, suprimiéndoles la obligación de formular declaraciones e implantando el sistema de cuota fija de acuerdo con sus ingresos, para lo cual se le agregó a la ley una tabla por actividades, dando el impuesto a cada una de ellas.

Para los causantes en cédula V o sea, los profesionistas, artesanos y artistas, se determinó su impuesto anual a base de categorías. Siendo suprimidas las deducciones que por cargas de familia permitía la ley anterior a los empleados y profesionistas.

REFORMAS A LA LEY DE 1941.

El 20 de enero de 1943 se efectuaron reformas aumentando nuevamente las tarifas de esta ley debido al estado de guerra en que se encontraba el país.

El 10. de marzo de 1945 se reformó la ley para los causantes en cédula V, aplicándose una tarifa progresiva para los ingresos gravables que obtuvieran estos causantes.

El 30 de diciembre de 1949, se establece un regimen opcional para los causantes en cédula V, agregando al ya establecido en la ley el sistema de categorías.

El 29 de diciembre de 1952 se modificó la ley haciendo extensiva a los ganaderos la reducción de su impuesto al 50%, protección especial, que desde tiempo atrás la

ley otorgaba a los agricultores.

El Reglamento siguió acorde al anterior y únicamente sufrió las rectificaciones necesarias para estar de acuerdo con las modificaciones que sufrió la ley.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1953 Y SU REGLAMENTO.

Debido a la imperiosa necesidad de reformar la Ley de 1941 para volverla clara, sencilla y al alcance de los que tenían que cubrir el tributo al erario, se llegó a la conclusión de redactar la Ley del 31 de diciembre de 1953 y su Reglamento, la cual entraría en vigor en 1954.

Esta ley volvió al sistema cédular propuesto por la Ley de 1925. Para ello se dividió la cédula I en comercio, industria y agricultura, incluyendo en esta última a la ganadería y la pesca para que ocuparan respectivamente las cédulas I, II y III, la cédula IV se refería a la Remuneración al Trabajo Personal, la cédula V a los honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas, la cédula VI a la imposición de capitales y a la cédula VII las regalías y la enajenación de concesiones. Más tarde el 10. de enero de 1962, fueron establecidas las cédulas VIII y IX.

De las modificaciones que tuvo esta Ley respecto a su inmediata anterior, se encuentran entre otras las siguientes:

1.- Esta ley desglosó en tres cédulas las actividades

des que antes se encontraban incluidas en la cédula I, en virtud de que es imposible dar igual tratamiento fiscal a varias actividades, ya que tanto la Ley como el Reglamento de 1941 continuamente daban concesiones especiales a la agricultura y a la ganadería, provocando con ello que la ley se volviera más confusa y difícil.

2.- Esta ley redujo el coeficiente de calificación sobre utilidades estimadas, ya que anteriormente era muy elevado, debido a la época de auge por la que pasaba el país, -asimismo, disminuyó en un 40% aproximadamente la cuota fija anual que se aplicaba al ingreso bruto obtenido por los causantes menores.

3.- Se modificó también el pago de los impuestos, obligando esta ley que se anticipara la parte proporcional - del impuesto que tenían que cubrir los causantes al cerrar - su ejercicio.

4.- En cédula Iv, se aumentó el mínimo gravable y la progresión de la tarifa para sueldos mayores de \$14,000. mensuales.

5.- En cédula V, se aumentó el porcentaje que tenían que cancelar en timbres los profesionistas, artesanos y artistas, aumentando del 1.4% al 2% sobre los ingresos percibidos.

6.- En cuanto a la cédula VI que se refería a los rendimientos de las inversiones de capitales y a las ganan--

cias distribuibles, la ley hizo dos modificaciones, consistiendo la primera en autorizar una deducción de la utilidad repartible de un 20% para la creación de una Reserva Adicional de Reinversión, además del 10% que ya concedía la ley anterior, con el fin de alentar la reinversión en la industria. La segunda reforma consistió en aumentar el gravamen del 10% al 15% para las utilidades repartibles.

En cuanto al Reglamento, se modificó al igual que la Ley con el objeto de quedar acorde a la nueva Ley. Haciendo referencia a cada una de las cédulas conforme a un orden lógico del movimiento de todo negocio: su iniciación, su funcionamiento y su clausura. Además de que solicitaban a los industriales con ingresos mayores de \$ 3'000,000.00 anuales, que acompañaran su declaración anual con un Estado de Costo de Producción.

REFORMAS A LA LEY DE 1953.

El 30 de diciembre de 1961 se reformó la Ley, modificando la cédula VII y estableciendo dos nuevas cédulas, quedando como sigue:

Cédula VII.- Ganancias Distribuibles.

Cédula VIII.- Arrendamiento, Subarrendamiento y Regalías entre particulares.

Cédula IX.- Enajenación de concesiones y regalías relacionadas con éstas.

Otra modificación que sufrió la Ley fué con relación al impuesto sobre ganancias distribuibles al establecerse una tasa del 5% para dividendos de las acciones al portador.

El arrendamiento, subarrendamiento y las regalías entre particulares, quedaron comprendidos en la cédula VIII, en la que se estableció una tarifa que se aplicaba sobre el 70% del monto de la renta. En el caso del subarrendamiento no procedía esta deducción fija del 30%, sino que se deducía únicamente el monto de la renta que pagaba el arrendatario al arrendador.

Otra modificación fué la supresión de las calificaciones a las declaraciones, siendo únicamente objeto de revisión. También los causantes podían solicitar la devolución o compensación de las cantidades pagadas por concepto de impuestos pagados de más y los importes que no fueran devueltos por las autoridades fiscales dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, causaban un interés del 9% anual a favor del causante.

Esta ley contenía tres tasas complementarias: Tasa sobre utilidades excedentes, 1% para la educación y la tasa sobre ingresos acumulados.

TASA SOBRE UTILIDADES EXCEDENTES.

Este impuesto fué incorporado a la Ley desde el año de 1953 y se aplicaba considerando la relación que exis-

tía entre la utilidad gravable y el capital que la originaba.

Como base de esta tasa se consideró que entre los sujetos que obtuvieran una utilidad igual, debería de tributar más el que hubiera invertido un capital menor, generador de esa utilidad.

Los causantes de esta tasa eran quienes realizaran las actividades contenidas en las cédulas I, II y III cuyos ingresos anuales fueran superiores a \$ 300,000.00 y cuyas utilidades gravables excedieran del 15% de su capital en giro, además se gravaba a los comisionistas cuyas comisiones fueran superiores al 5% del monto de las operaciones realizadas.

TASA COMPLEMENTARIA DEL 1% PARA LA EDUCACION.

Con el objeto de impulsar la enseñanza media, superior y universitaria, así como la capacitación técnica y profesional fué creado este impuesto por iniciativa del Congreso de la Unión y aprobada a fines del año de 1962.

El 1o. de enero de 1964 se incorporó a la Ley del Impuesto sobre la Renta como una tasa adicional a cargo de los causantes de cédulas IV y V, quienes cubrirían dicho impuesto de la misma manera como lo venían realizando anteriormente. La base del impuesto fueron los ingresos brutos efectivamente percibidos sin efectuar deducción alguna.

TASA SOBRE INGRESOS ACUMULADOS.

A la tasa sobre ingresos acumulados es importante hacer notar que se le considera como el antecedente inmediato del impuesto al ingreso global de las personas físicas, - ya desde 1953 se trataba de incorporarla a la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo, no se incluyó por razones de interés público ya que el sector privado la consideraba justa pero prematura su implantación.

En el año de 1962 fué cuando se incluyó esta tasa en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo los causantes de la misma, aquellas personas físicas que obtuvieran ingresos gravados en dos o más cédulas.

De esta manera se pretendieron corregir las situaciones injustas derivadas de la deficiencia del sistema cédular que gravaba a los contribuyentes en atención a la naturaleza de la fuente que generaba sus ingresos y se desatendía de la modificación total de su patrimonio.

Resultaba insuficiente la progresividad de la aplicación de las tarifas cedulares sobre los ingresos derivados de actividades gravadas en dos o más cédulas, por lo que se creó esta tasa la cual se aplicaba al total de los ingresos.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1964.

Esta ley es la que actualmente nos rige y entró en vigor el 1o. de enero de 1965, no así su Reglamento, el cual

es el mismo de la ley anterior, sólo que únicamente se utilizan los preceptos que no se opongan a la actual ley.

Se derogaron con esta ley las tres tasas complementarias que anteriormente existían, siendo un acierto el haber eliminado la Tasa sobre Utilidades Excedentes, ya que en un país en desarrollo como el nuestro, era ilógico que se gravara en exceso al empresario que había tenido la habilidad de producir utilidades elevadas.

Por lo que respecta a la tasa complementaria del 1% para la educación, también se suprimió, pero en la tarifa relativa a los ingresos obtenidos por productos del trabajo se le aumentó un porcentaje de tal manera que absorbiera el 1% sobre remuneraciones al trabajo personal.

La otra tasa complementaria que la nueva ley derogó fué la de ingresos acumulados, que como se indicó, se considera el antecedente inmediato del impuesto al ingreso global de las personas físicas. Analizando las diferencias entre ambas, cabe hacer notar que en la ley anterior, para ser sujeto en la tasa de ingresos acumulados, era necesario que el causante obtuviera ingresos de dos o más fuentes y actualmente basta que un sujeto obtenga ingresos gravables superiores a \$ 100,000.00, provengan estos de productos del trabajo, del capital o de la combinación de ambos para que sea causante del impuesto al ingreso global de las personas físicas.

CUADRO SINOPTICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Título I.- Disposiciones preliminares.**
Artículo 1o. al artículo 15.
- Título II.- Impuesto al ingreso global de las empresas.**
Capítulo I.- Del objeto y del sujeto.
Artículos 16 y 17.
Capítulo II.- De la base del impuesto de los causantes mayores.
Artículo 18 al artículo 33.
Capítulo III.- Del pago de los causantes mayores.
Artículo 34 al artículo 41.
Capítulo IV.- De las obligaciones diversas de los causantes mayores.
Artículo 42.
Capítulo V.- De los causantes menores.
Artículo 43 al artículo 47.
- Título III.- Impuesto al ingreso de las personas físicas.**
Capítulo I.- Del impuesto sobre productos del trabajo.
Artículo 48 al artículo 59
Capítulo II.- Del impuesto sobre productos o rendimientos de capital.
Artículo 60 al artículo 74.
Capítulo III.- Tarifa de los capítulos I y II
Artículo 75.
Capítulo IV.- Del impuesto al ingreso global de las personas físicas.
Artículo 76 al artículo 85.
Capítulo V.- De la tarifa y de las declaraciones.
Artículo 86 al artículo 88.
- Título IV.- Impuesto al ingreso de las asociaciones, sociedades civiles y de los fondos de reserva para jubilaciones.**
Capítulo Unico. Artículo 89.

Transitorios.- Artículo 1o. al artículo 14.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Las disposiciones preliminares contienen las reglas generales aplicables a todos los causantes, independientemente de las disposiciones especiales que a cada tipo de causante le son aplicables de conformidad con los demás títulos de la ley.

En el artículo 10. se habla del objetivo de la ley y con relación al patrimonio del causante establece: El impuesto sobre la renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Son sujetos del Impuesto sobre la Renta quienes perciben los ingresos citados en el objetivo. Las personas físicas o morales mexicanas pagan el Impuesto sobre la Renta sin que importe donde obtuvieron sus ingresos, así como los extranjeros residentes en el país y los extranjeros que obtengan ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas dentro del territorio nacional.

En términos generales las obligaciones comunes a todos los causantes son:

- 1.- Inscribirse en el Registro Federal de Causantes y notificar los cambios posteriores que modifiquen su inscripción.

2.- Presentar los avisos y declaraciones periódicas que ordena la ley pagando el impuesto que corresponda por regla, deben de presentarse las declaraciones y efectuarse los pagos en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio del causante, o bien enviar a la oficina las declaraciones y el pago por correo certificado, considerando presentado el pago en la fecha en que se depositó en el correo.

3.- Retener y enterar el impuesto cuando efectúen pagos sujetos a retención a cargo de terceros. Las personas que tengan la obligación al efectuar el pago de retener el impuesto correspondiente o recabar los documentos en que consta el pago del mismo, serán solidariamente responsables con los causantes por los impuestos omitidos. Los impuestos retenidos se enterarán dentro del mes siguiente a la fecha de retención.

4.- Proporcionar información, las personas que estén relacionadas con los causantes están obligadas a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los datos que ésta solicite para la aplicación de la ley.

5.- Pagar el impuesto mediante estampillas fiscales adheridas a los documentos respectivos cuando la ley así lo establezca.

Los causantes tienen el derecho de que se les devuelvan las cantidades por impuestos pagadas en exceso. Las autoridades fiscales tienen por su parte la facultad de revi-

sar las declaraciones de los causantes y con este fin pueden requerirlos para que exhiban su documentación comprobatoria, proporcionen los informes que estimen necesarios, así como los de las personas que hayan tenido relaciones de negocios con los mismos, pudiendo ordenar además que se les practiquen visitas y revisiones de libros, documentos y correspondencia.

Las rectificaciones del impuesto por parte de las autoridades caduca en un plazo de cinco años.

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS

OBJETO Y SUJETO.

La ley considera como sujetos de este impuesto a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, siendo el objeto gravar los ingresos provenientes de esas actividades.

A los sujetos los divide la ley en causantes mayores y menores, siendo los primeros todas las sociedades mercantiles y las personas físicas con ingresos acumulables anuales superiores a \$ 150,000.00 y causantes menores las personas físicas con ingresos acumulables anuales menores a dicha cantidad.

BASE DEL IMPUESTO DE LOS CAUSANTES MAYORES.

La base será la diferencia que resulte entre los ingresos acumulables y las deducciones permitidas por la ley

Diferencia que viene a representar el ingreso global gravable.

Las personas físicas deben de acumular todos los ingresos que tengan relación con la actividad de la empresa y las morales todos sus ingresos con excepción de los dividendos que perciban de otras sociedades.

Esta ley tiene el acierto de permitir la deducción de ciertos conceptos que tradicionalmente no habían sido aceptados, ya que con su nueva política reduce las diferencias entre la utilidad contable y la fiscal, entre las nuevas deducciones que se autorizan se encuentran las siguientes:

- 1.- Amortización de pérdida de operación sufrida en el ejercicio.
- 2.- Pérdida por créditos incobrables.
- 3.- Creación o incremento de reservas para pensiones o jubilaciones del personal.

Pago de los causantes mayores.

El Impuesto que corresponde a estos causantes se calculará aplicando a su ingreso global gravable la tarifa del artículo 34. El pago anual definitivo lo deberán realizar dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio; debiendo de realizar además tres pagos provisionales durante los 15 primeros días de los meses quinto, noveno y duodécimo del mismo.

Los ganaderos cubrirán como pago provisional el 1% de sus ingresos adhiriendo estampillas a la factura que expidan.

Obligaciones diversas de los causantes mayores.

Deberán llevar su contabilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las del Código de Comercio, la de practicar un balance haciendo inventario físico de existencias en la fecha que para el efecto elijan, - así como expedir documentos que comprueben sus ventas, conservando una copia de los mismos.

Causantes menores.

Estos causantes presentarán su declaración anual - y harán el pago definitivo en el mes de febrero; para calcular su impuesto deberán multiplicar los ingresos brutos anuales por la tasa de determinación estimativa que corresponda según el artículo 33 de esta ley. Esta varía del 3% al 30%, siendo el 15% la normal para actividades no especificadas. - El resultado de aplicar dicha tasa, será la utilidad gravable y para calcular el impuesto se les aplicará a esta utilidad la tarifa del artículo 34.

Estos causantes tienen la obligación de efectuar - un pago provisional en el mes de junio, que será del 50% del impuesto pagado en el año anterior.

IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS.

Impuesto sobre Productos del Trabajo.

Son objeto de este impuesto los ingresos en efectivo o en especie que se perciban como remuneración del trabajo personal, siendo sujetos de este impuesto:

- I.- Las personas físicas que trabajan bajo la dirección y dependencia de un tercero.
- II.- Las personas físicas que trabajan en el ejercicio libre de una profesión, arte, oficio o actividad técnica, deportiva o cultural y como agentes.

Estos últimos podrán disminuir de los ingresos que obtengan las deducciones que autoriza la ley y tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales cancelando estampillas por el impuesto correspondiente, el cual se calculará aplicando el 4% a cada percepción.

Por lo que toca a los causantes mencionados en la fracción I, efectuarán anticipos mensuales de impuesto, aplicando la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a la tarifa del artículo 56.

La base del impuesto se determinará sumando los ingresos percibidos en un año de calendario por los conceptos mencionados en los incisos I y II, previas deducciones autorizadas por la ley. Se considerará como base del impues

to el 80% de la suma anterior, si la misma fuere menor de -
\$ 150,000.00 y su fuere mayor la base será el 80% de los pri-
meros \$ 150,000.00 y el 100% del excedente; a esta base se -
le aplicará la tarifa del artículo 75.

Impuesto sobre Productos o Rendimientos del Capital.

Son objeto de este impuesto los ingresos en efecti-
vo o en especie que se perciban precisamente como productos_
o rendimientos de capital, tales como:

- a) Intereses por préstamos.- Explotación de dere-
chos de autor.
- b) Intereses de valores (obligaciones, cédulas -
hipotecarias, etc.).
- c) Enajenación (venta, etc.) de inmuebles urbanos
o valores mobiliarios (acciones, cédulas hipo-
tecarias).
- d) Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles_
urbanos.
- e) Dividendos o utilidades cobradas.

Son sujetos del impuesto quien recibe los ingresos
sin que pacto en contrario cambie esta situación.

La base gravable como en todo el impuesto sobre la
renta, será el ingreso que modifique el patrimonio del con-
tribuyente, o sea la renta. Puede ser la renta anual acumu-
lada o el ingreso obtenido en cada operación.

No habrá pagos provisionales cuando el impuesto que de cubierto totalmente al recibirse cada ingreso como es el caso de:

Intereses de valores; enajenación de inmuebles urbanos, arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, - tampoco lo habrá cuando se cobran dividendos o utilidades.

Sólo habrá pagos provisionales al cobrar los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 60 (ejemplo: intereses por préstamos; derechos de autor, etc.).

El importe de los pagos provisionales será el que resulte de aplicar al ingreso recibido en cada operación, la tarifa del artículo 75; pero nunca podrá ser inferior al 10% del monto del ingreso al ser cobrado, cubriéndose el impuesto correspondiente mediante la cancelación de timbres.

El pago definitivo puede ser anual (ingresos de la fracción I del artículo 60) o al cobrarse cada ingreso (los ingresos comprendidos en las demás fracciones del artículo 60).

Tarifa de los capítulos I y II.

Esta tarifa se encuentra en el artículo 75 y se aplica a la base del impuesto que en los preceptos relativos establece para los fines del Impuesto sobre Productos del Trabajo y del Impuesto sobre Productos o Rendimientos del Capital.

Quando al aplicar esta tarifa a productos del trabajo disminuya el ingreso total anual percibido por el causante a una cantidad inferior a \$ 6,000.00 o a la que resulte de multiplicar por 365 el salario mínimo general de la zona económica correspondiente, se rebajará el monto del impuesto en la cantidad necesaria para que no se reduzcan dichos mínimos.

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS PERSONAS FISICAS.

Son objeto de este impuesto los ingresos provenientes de productos o rendimientos del trabajo y/o del capital, cuando estos excedan de \$ 100,000.00 de ingresos acumulados anuales o cuando se opte por ser causante de este impuesto - teniendo ingresos acumulables hasta de \$ 100,000.00 pero no inferiores a \$ 50,000.00.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas que obtengan ingresos por los conceptos citados en el párrafo anterior,

La base gravable es el ingreso global de las personas físicas que es la diferencia entre los ingresos acumulables percibidos durante un año de calendario y las exclusiones y deducciones autorizadas.

Las deducciones abarcan entre otros, los gastos médicos y funerales, las cuotas pagadas a instituciones de seguridad social, los intereses por adeudos que generen ingre-

IMPUESTO AL INGRESO DE LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA PARA JUBILACIONES.

La ley considera que las asociaciones y sociedades de carácter civil que perciban productos o rendimientos de capital señalados en el capítulo del impuesto sobre productos o rendimientos de capital, causarán impuestos sobre las bases contenidas en dicho título.

Asimismo, la ley nos dice que si las mismas asociaciones o sociedades civiles realizan actos accidentales de comercio o efectuaren actividades mercantiles, causarán impuesto conforme al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

TRANSITORIOS.

Nos habla la ley en estos artículos de que entró en vigor a partir del 1.º de enero de 1965, asimismo, que la ley de 1953 y el Reglamento de la Tasa Complementaria sobre Ingresos Acumulados, quedaron derogados, más no así el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta del 30 de enero de 1954, el cual seguirá en vigor, hasta que se expida un nuevo Reglamento.

También da la pauta a seguir a los causantes que iniciaron su ejercicio en 1964 y lo terminaron en 1965 como aquellos que se encontraran en alguna situación especial por el cambio de leyes.

CAPITULO II

CLASIFICACION DEL IMPUESTO

IMPUESTO CEDULAR

El sistema cedular descansa fundamentalmente en la discriminación que se hace de las rentas del contribuyente, es decir, se distingue la renta según su procedencia a fin de gravarla en forma separada. Esta distinción de las rentas tiene por objeto medir el esfuerzo realizado en la actividad productiva de la renta, según sea menor o mayor dicho esfuerzo será la tasa del impuesto.

En terminos generales puede decirse que el ingreso derivado del esfuerzo personal es menos gravado que el ingreso derivado del capital, entre estas dos grandes categorías, se encuentran varias cédulas de acuerdo con el menor o mayor grado de trabajo o capital involucrado en cada actividad.

La diferencia entre el ingreso proveniente del trabajo y el ingreso proveniente del capital involucra un elemento de justicia, porque:

- a).- El ingreso proveniente del trabajo depende de un esfuerzo humano, mientras que el ingreso proveniente del capital no implica ningún esfuerzo del contribuyente.
- b).- El trabajo implica costos, que la persona que vive de sus rentas no tiene.
- c).- Los trabajadores no reciben ninguna deducción por depreciación sobre su capacidad productiva que sin embargo se agota.

Las distinciones entre el ingreso proveniente de rentas y el ingreso proveniente de intereses, entre el ingreso -- profesional y el ingreso del trabajo personal están justifica-- das.

En base en esta discriminación, según las fuentes de las rentas, estas se clasifican en diferentes categorías o -- cédulas y se grava cada una en forma independiente respecto de las demás.

En cada categoría o cédula se señala quienes son su- jetos de ella, la forma de determinar la renta sujeta al im- -- puesto, las deducciones que pueden hacerseles, y la tasa apli- cable, todo esto como consecuencia de la finalidad del sistema cedular, de considerar las rentas en forma separada para dar-- les un tratamiento especial según su naturaleza.

La renta sujeta al impuesto se disminuye por las de- ducciones referentes a su costo, que varían según la naturale- za específica de la renta.

Tarifas diferentes son aplicadas a cada una de las - distintas actividades descritas en cada una de las cédulas. La naturaleza de las actividades y no las características del con- tribuyente es el criterio para el establecimiento de impuestos.

Las tasas progresivas empleadas, dejan un mínimo -- exento con la finalidad de considerarlo necesario para la sub- sistencia del sujeto.

El mínimo para la existencia de los contribuyentes y

de sus familias representa el costo de la vida individual que no puede ser disminuido por los impuestos. La exención deberá abarcar no sólo las necesidades físicas de la vida sino también un mínimo de las inmateriales.

La Administración expedita del Impuesto Sobre la Renta, será obstaculizada por los problemas que surgen por los diferentes criterios acerca de la distribución del ingreso dentro de las cédulas, el ingreso que no está definido en ninguna de estas, alude la facultad del administrador de gravarlo.

Quando el contribuyente recibe ingresos provenientes de diferentes actividades y por lo tanto es gravado en diferentes cédulas, debe llenar una declaración en cada cédula. Dentro de un sistema progresivo de impuestos, que permitiera al contribuyente dividir su ingreso, significa permitir el pago de un impuesto menor al que corresponde a su ingreso real.

La justicia de un sistema que toma en consideración la clase de ingreso y no la capacidad económica real del contribuyente de acuerdo con su situación familiar, no puede sostenerse.

Aún cuando el Impuesto sobre la Renta cédular en México ha sido tradicional desde su primera manifestación en el año de 1921 con la promulgación de la Ley del Centenario y posteriormente con las leyes de 1924 o "Ley de Impuestos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades y Empresas", con la Ley del 18 de marzo de 1925 y con la Ley del 31 de diciembre de 1941, no podemos decir que haya

tenido una estructura coherente y total sino hasta la Ley cedular del Impuesto Sobre la Renta del 31 de diciembre de 1953, - la cual entró en vigor en 1954.

Se describe lo anterior como antecedente del Impuesto sobre la Renta en México el cual a partir de 1954 se perfecionó siendo esta última disposición perfeccionadora de las -- leyes anteriores mas no transformadora.

Consistiendo todas estas leyes en clasificar a las - distintas rentas y por consecuencia a los causantes, en relación a las distintas actividades en las que las rentas se originan, estableciendo el gravamen en función de las fuentes mismas, sin considerar, sino solo de manera excepcional las condiciones de las personas y las cosas.

IMPUESTO GLOBAL.

Este sistema consiste en que las diversas rentas que pueda percibir un individuo se acumulan y se sujetan a una misma tasa, sin que la naturaleza de la renta influya en la cuantificación del impuesto.

Un sistema global será aquel en el que el impuesto - recaiga sobre el ingreso total del individuo, sin tomar en consideración la fuente de donde venga. Se llama impuesto global porque todos los ingresos del causante se acumulan, se engloban para la determinación de la base del impuesto, sin tomar - en cuenta para nada a la persona, es decir, que no se considera las condiciones intrínsecas del sujeto pasivo, ni su perso-

nalidad económicas en conjunto, se puede decir que un sistema global de Impuesto sobre la Renta mide la capacidad contributiva del sujeto con base únicamente en el total de ingresos que percibe.

En el sistema global, al agruparse las rentas percibidas por el individuo y gravarse la suma total de ellas, independientemente de la persona y de sus condiciones particulares, no se atiende al principio necesario para lograr justicia en la imposición, que es el de la capacidad contributiva. Esto -- significa que para el establecimiento del impuesto debe considerarse la capacidad real de pago del causante, o dicho en otra forma debe hacerse un ajuste del contribuyente en razón de su capacidad total.

En México el único sistema impositivo de esta naturaleza lo encontramos en el Decreto del 28 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año y en vigor a partir del 1.º de enero de 1962, con la Tasa sobre Ingresos Acumulados, la que en materia de impuesto personal trató de corregir el sistema cédular injusto existente hasta esa fecha.

Esta tasa gravaba a aquellos ingresos ya gravados en dos o más cédulas, cuando fueren efectivamente percibidos por las personas físicas, con la sola condición de que dichos ingresos excedieran de \$180,000.00 anuales, habiéndose deducido los impuestos cedulares y los intereses que hubiere pagado el causante, cuya reducción autorizaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para los fines de esta tasa complementaria

la Ley ya no dividió el ingreso de las personas físicas como se hacía para aplicar las cédulas, sino que esta tasa consideraba_ ingresos gravables al total de los ingresos de una persona.

En otras palabras, fueron causantes de Impuesto sobre la Renta en la Tasa Complementaria de Ingresos Acumulados, las_ personas físicas que hubieran percibido efectivamente ingresos_ gravados en dos o más cédulas, ingresos cuya suma, una vez he-- chas las deducciones autorizadas, hubieran excedido de - - - \$ 180,000.00 anuales, durante el período comprendido entre el - lo. de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1964 (vigencia del sistema).

En esta Tasa Complementaria de Ingresos Acumulados, - unicamente se sumaban los ingresos que hubieran causado impues- to en alguna de las cédulas, con la excepción de aquellos in-- gresos provenientes de la enajenación de inmuebles urbanos y va lores mobiliarios.

En la tasa se acumulaban los ingresos de propietarios de negocios personales, y los ingresos de profesionales o ren-- tistas, en la siguiente forma: Quienes tenían a su nombre personal, establecimientos comerciales, industriales o agrícolas, - acumulaban para los efectos de esta tasa, las cantidades que -- para sí hubieran retirado de su negocio, si era causante mayor, y si era menor las cantidades que resultaran al determinar esti mativamente sus ingresos gravados, según el porcentaje que la - ley señalaba para cada giro. Los causantes que en cédula V se - hubieran acogido al régimen de la clasificación sólo acumulaban

en esa tasa complementaria el 80% de sus ingresos totales, menos el pago del impuesto cedular. Los rentistas de inmuebles urbanos solo acumulaban el 70% de las rentas percibidas, siempre que se trataran de rentas mayores de \$1,000.00 por mes y por unidad rentada.

La Tasa sobre Ingresos Acumulados gravaba los ingresos netos de las personas físicas. Para llegar al ingreso neto, había de deducirse de la suma de los ingresos gravados por la cédula, el importe del impuesto cedular pagado, bien fuera directamente por el causante o bien fuera pagado por un tercero si este había descontado el impuesto de los ingresos del causante. Así mismo, para llegar al ingreso neto podían deducirse los intereses pagados por deudas contraídas para realizar una inversión, si esta inversión era la que producía el rendimiento gravable.

Al hacer el pago del impuesto sobre ingresos acumulados los causantes propietarios de acciones al portador, que en cédula VII hubieren pagado el 5% adicional sobre las ganancias derivadas de las acciones, podían deducir ese 5% del impuesto que resultaba a su cargo en esa tasa sobre ingresos acumulados. Así mismo, al hacer el pago de esa tasa, el causante podía compensar cualquier cantidad que tuviera a su favor por exceso en pago del impuesto cedular.

Los causantes comprendidos dentro de lo dispuesto para esta Tasa Sobre Ingresos Acumulados podían quedar exentos o reducir su impuesto en la tasa en los siguientes casos: Quedaban exentos si el total de los impuestos cedulares que hubieran

pagado excedían del 30% de la suma de los ingresos gravados en la cédula. También podían reducir su impuesto en esta tasa si los impuestos cedulares pagados, más la cantidad que resultaba de la aplicación de la Tarifa sobre Ingresos acumulados excedía del 30% del total de ingresos gravables. En este caso el Impuesto sobre Ingresos Acumulados se ajustaba de manera que el total de impuestos no rebasará el 30% de dichos ingresos. -- Además, podía reducirse el impuesto en esta tasa cuando por -- aplicación de la misma el ingreso neto de una persona disminuyera a menos de \$180,000.00 anuales. En este caso se rebajaría el impuesto resultante de la aplicación de la Tasa Complementaria para que no afectará el ingreso neto del causante hasta -- por la cantidad de \$ 180,000.00.

Había otra limitación en la aplicación de esta tasa complementaria: El monto del impuesto que resultara en esta tasa no podría ser mayor al monto de los ingresos secundarios -- del causante.

De la descripción esbozada en líneas anteriores sobre la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta de diciembre de 1953, verificada en el mes correspondiente del año de 1961, se desprende de dicha transformación de suyo parcial y no completa, no toca en lo fundamental el impuesto a las personas. Esto es que no toma en cuenta la capacidad real de contribución de los causantes, que como veremos más adelante sí considera el Impuesto Personal.

IMPUESTO PERSONAL

Se entiende por Impuesto sobre la Renta Personal - aquel que grava de acuerdo con la capacidad contributiva del causante, y para determinar esta capacidad, las distinciones relativas a las fuentes que originan el ingreso, son totalmente irrelevantes. El Impuesto sobre la Renta no es un impuesto sobre el ingreso, sino sobre las personas de acuerdo con sus respectivos ingresos y de acuerdo con los requisitos de adherencia a principios generales y simples, el objetivo de la política fiscal debe ser la justicia entre las personas y no entre diversas clases de ingresos.

Un mérito importante del Impuesto sobre la Renta Personal es que toma en consideración las diferencias en la capacidad contributiva del individuo en razón de sus responsabilidades familiares.

Un impuesto personal, se dice, tiene siempre naturaleza progresiva, ya que la aplicación de este tipo de escalas permite gravamen según la capacidad contributiva del sujeto pasivo, así se cumple más perfectamente el postulado de justicia distributiva, a la vez que se contempla esencialmente a la persona que soporta el gravamen y no a los bienes sobre los que recae.

De acuerdo con lo antes dicho, los principios fundamentales en los que debe basarse el Impuesto sobre la Renta -

de las personas, son los tres que se mencionan a continuación:

1).- Deben gravarse todos los ingresos percibidos por una persona, no importa cual sea su origen. Este principio se basa en que todo ingreso productivo debe contribuir en una parte al fondo común de recursos para que el Estado pueda proporcionar las bases necesarias para que fructifique cualquier esfuerzo.

Se debe tomar en cuenta que forma parte del ingreso gravable las ganancias de capital, los golpes de fortuna y todo aquello que aumente la capacidad económica de las personas. Cuando se excluyen ciertos tipos de ingresos del Impuesto sobre la Renta, se producen inequidades y privilegios. Solamente se acepta que puede haber una ventaja fiscal a lo que se llama ingreso ganado o sea el que deriva del trabajo.

2).- Debe existir un sistema de deducciones de manera que las personas puedan aliviar su carga fiscal en función de ciertas cargas o gastos que modifiquen su capacidad real de pago, tales como estado civil, número de hijos, enfermedades y gastos de hospitalización anormales en un año determinado, etc. Las deducciones son especialmente importantes para las personas de bajo nivel de ingresos, puesto que logran aligerar considerablemente su carga fiscal de acuerdo con sus responsabilidades familiares. Así, en los Estados Unidos de Norte América una persona con ingreso de \$ 4,000.00 mensuales

paga el 16% si se trata de un soltero; 7.5% si es casado con 2 hijos y el 1.25% si es casado con cuatro hijos.

3).- Debe existir una tarifa progresiva para que los causantes cuyo ingreso pase de cierto límite, contribuyan con una proporción creciente a medida que aumenta su capacidad gravable. El principio de progresividad se desarrolló lentamente en la teoría impositiva; en realidad quedó completamente establecido desde que EDGEWORTH relacionó la ley de la utilidad decreciente del ingreso con el principio de progresividad. La satisfacción que proporciona un peso adicional del ingreso es distinta para un pobre que para un rico, y, por lo tanto, el sacrificio del primero por cada peso gravado es mucho mayor que el del segundo.

Pero no solo se trata de relaciones subjetivas, sino que objetivamente la colectividad considera que las necesidades que se satisfacen con un nivel bajo de ingresos son más apremiantes que las que se satisfacen con incrementos sucesivos del ingreso.

En nuestro país todavía no existe un Impuesto sobre la Renta Personal totalmente, pero la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor desde el 1o. de enero de 1965, contiene la reforma fiscal más importante realizada en nuestro país. A diferencia de las que anteriormente se hicieron en materia de impuesto sobre la renta, la actual reforma fué recibida en forma muy favorable por la opinión pública del país. La apro

bación de la reforma fiscal fué palpable. En su elaboración, las autoridades hacendarias escucharon la opinión del sector privado, que tuvo oportunidad de aportar sugerencias sobre las medidas que ayudaran a solucionar los problemas fiscales que se le presentaban a diario y que significaban un obstáculo para el buen cumplimiento de sus obligaciones.

La Ley del Impuesto sobre la Renta actual transforma la estructura de este impuesto y pretende establecer los principios de un sistema tributario global de carácter personal, siendo quizá una de las últimas etapas del proceso de transformación del sistema impositivo, eliminando el de tipo cédular que caracterizó los ordenamientos anteriores. Ya vimos que con la reforma realizada en 1961, se dió un primer paso hacia la implantación de un impuesto a los ingresos globales de las personas, cuando se estableció la Tasa Adicional sobre Ingresos Acumulados que gravaba a los ingresos obtenidos en dos o más cédulas cuando fueran superiores a \$180,000.

En nuestra actual ley por lo que respecta al ingreso global de las empresas no se acumulan el total de los ingresos para el pago del impuesto, sino que hay excepciones como son los dividendos pagados por toda clase de sociedades que operen en el país y por las mexicanas que operen en el extranjero, siempre que correspondan al causante en su carácter de accionista o socio. Así como las ganancias que se deriven de la enajenación de activos fijos de la empresa constituidos -

por bienes inmuebles, maquinaria o equipo, si dicha ganancia_ corresponde a una venta hecha después de diez años de haberse_ adquirido el bien. Además, en la ley se establece una tabla_ que marca el por ciento de la ganancia que deberá acumularse - tomando en consideración el tiempo transcurrido entre la ad-- quisición y la enajenación del bien, gracias a la cual se re- duce el impuesto gradualmente. Este trato se da también a - las ganancias obtenidas con motivo de la fusión o liquidación de las sociedades, en las que el causante sea socio o accio-- nista. Tampoco causarán impuesto las ganancias derivadas de_ la enajenación de activos fijos, cuando el causante las in- vierta en la adquisición de otros activos destinados a fines_ industriales, agrícolas, ganaderos o de pesca, previa autori- zación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta Per- sonal, no se aplica un sistema personal al 100%, ya que sólo_ rige para aquellas personas que obtienen ingresos superiores_ de los \$ 100,000.00 anuales y esto relativamente, ya que a - partir de la Ley de Ingresos de la Federación, correspondien- te al ejercicio de 1965 y hasta la recién aprobada para el - año de 1970, se ha mantenido la disposición anual de que para determinar el ingreso global de las personas físicas, no sean acumulados los dividendos y los intereses de valores emitidos por empresas residentes en el país y los intereses derivados_ de préstamos otorgados a instituciones de crédito. También - se mantienen sin gravamen las ganancias derivadas de la enaje

nación de acciones.

Estas excepciones a la acumulación son de carácter transitorio, como lo revela el hecho mismo de no estar acogidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y si consignadas en las leyes de Ingresos, por lo que participan de la misma característica de anualidad.

Tienen el sentido de dar aliento a la indispensable formación del ahorro interno destinado a la inversión, base de la formación de nuevas empresas, o de la ampliación de las existentes.

Son notorios los resultados obtenidos con estas medidas de aliento; pero es necesario considerar que los estímulos no pueden ser de carácter permanente y de que habrá de proveerse en el momento oportuno, a la incorporación de los productos y ganancias de capital al regimen general de la ley, lo que requerirá, además, la adopción de las normas complementarias necesarias para la eficacia del gravamen.

Por otra parte, para las personas que obtienen ingresos superiores a \$ 100,000.00 anuales, gravarán en tarifa diferente los ingresos que proveugen de productos del trabajo, de los que provengan de productos o rendimientos de capital, sin que se lleguen a acumular a menos que excedieran de la cifra antes citada, esta situación tampoco podrá ser de carácter permanente por lo que tendrá que desaparecer y dentro de poco tiempo todos los ingresos sin importar su monto y su fuente se gravarán con una sola tarifa.

Lo importante en el Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas es que ya se consideran exclusiones por cargas de familia y deducciones por gastos médicos y otros, que aunque son muy bajos simbolizan el deseo de la legislación actual de tratar con mayor benevolencia a los ingresos de las personas físicas y de transformar nuestra actual ley a un sistema impositivo de tipo personal.

Resumiendo, podemos decir que la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, teóricamente no encuadra en uno sólo de los sistemas estudiados, debido a que tanto el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, así como el Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas, corresponden en términos generales a los sistemas globales de imposición y los ingresos gravados en el título al Ingreso de las Personas Físicas, quedan comprendidos en el sistema ceđular, pudiendo considerarse como una cédula a los productos del trabajo y a otra, a los productos del capital, todo esto con las salvedades antes mencionadas.

Pero es conveniente mencionar que el Impuesto sobre la Renta en México se encuentra en una etapa transitoria para llegar al impuesto personal, es decir, que actualmente grava la renta global de las personas físicas, para lograr este paso deberá tomarse como base inicial para la determinación de la renta gravable y para la formación de la progresividad de la tasa relativa el diverso origen de las rentas, dividiéndolas según procedan de la imposición de capital, del trabajo perso-

nal o de la combinación de ambos elementos. Asimismo, para evitar alterar el efecto progresivo de la tasa, deberá precisarse la acumulación de los ingresos gravables obtenidos en distintas fuentes por la misma persona, en aquella en la que se originasen los ingresos gravables de mayor cuantía.

Por otra parte, deberán aumentarse las exclusiones por cargas de familia y las deducciones por gastos médicos y otros, de tal manera que se tomen en cuenta las condiciones de las personas a un nivel más real.

De esta forma el impuesto personal se establecerá sobre bases equitativas que permitirán la política fiscal justa y sana que todos deseamos.

CAPITULO III

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN OTROS PAISES.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-- En los Estados Unidos de -- Norte America, los ingresos sujetos al impuesto son todos aque -- llos que derivan de cualquier fuente, según el "Internal Reve -- nue Code", en el cual se hace una enumeración ejemplificativa -- de ellos, en la que se comprenden los siguientes: Compensacio -- nes por servicios, ingresos derivados de actividades comercia -- les, agrícolas e industriales, ganancias derivadas de operacio -- nes con inmuebles, intereses, rentas, regalías, dividendos, -- anualidades, alimentos, ingresos derivados de contratos de se -- guros de vida y dotales, pensiones, ingresos derivados de qui -- tas o remisiones de deuda, participaciones de sociedades de -- personas, e ingresos derivados de sucesiones y fideicomisos.

Los ingresos sujetos al Impuesto sobre la Renta se -- reducen por diversas deducciones referentes a los gastos nece -- sarios para producirlos, como los de depreciación del activo -- fijo, amortización, costo de los produccos, pérdidas del nego -- cio, gastos de viaje, impuestos, etc.

Las circunstancias personales del causante son de -- gran importancia no sólo en cuanto a las deducciones permiti -- das sino también en cuanto a la tasa aplicable.

Las deducciones que se permiten en relación con la -- persona del causante son las siguientes: Cada causante tiene -- derecho a exceptuar de su renta Dls. 625.00 por si mismo y -- otro tanto por cada persona dependiente de él, inclusive su

posa. Esta exclusión de acuerdo con el sistema impositivo de Estados Unidos, se aumentará durante los años de 1971, 1972 y 1973, año en el que alcanzará su plena extensión de \$750.00 dólares por persona. Hay excepciones personales adicionales permitidas para causantes que tienen 65 años de edad y para ciegos.

Existe una deducción estandar la cual corresponde a la deducción por la que pueden optar los contribuyentes individuales en lugar de especificar sus gastos deducibles, siendo esta de un 10% actualmente, para llegar a 13% con un máximo de dos mil dólares en 1972 y finalmente, quedará en 15% con un máximo de dos mil dólares para 1973 y los futuros.

Por otra parte los solteros de acuerdo con la tarifa actual no pagarán impuesto que exceda en más de 20% respecto del de una persona casada que opte por la declaración conjunta, a ingresos equivalentes.

También se conceden otras deducciones de tipo personal como las referentes a gastos por honorarios a médicos, medicamentos, donativos de caridad etc.

Las tarifas que se aplican al ingreso así obtenido son progresivas y de diferentes tipos: hay la tarifa opcional para causantes con ingresos no mayores de 5,000.00 dólares al año, la tarifa para solteros, para casados con declaración conjunta y para jefes de familia. En aquellas se establecen diversos renglones en los que figuran cantidades que determinan el límite inferior; el límite superior, el impuesto que corresponde al ingreso incluido entre esos límites, y un porcentaje que

se agrega al impuesto que se aplica sobre el excedente del límite inferior.

El sistema que rige en los Estados Unidos es el global, personal, de tasas progresivas. El Impuesto sobre la Renta se clasifica en razón del contribuyente y la naturaleza de la fuente que produce el ingreso no tiene significación respecto a la determinación del impuesto, por lo que los ingresos de diferentes tipos reciben el mismo tratamiento.

INGLATERRA.- En el Reino Unido la determinación de los ingresos sujetos al Impuesto sobre la Renta se hace mediante su clasificación en cinco cédulas las cuales tienen por objeto definir las diferentes categorías de ingresos y hacer una exposición de las reglas que se deben aplicar a cada ingreso, así como -- señalar las personas que deben pagar el impuesto, el año en el que el ingreso será gravado y las deducciones por diversos conceptos. Dichas cédulas son las siguientes:

Cédula A.- Ingresos derivados de la propiedad de inmuebles en el Reino Unido.

Cédula B.- Ingresos derivados de la ocupación de inmuebles.

Cédula C.- Intereses, anualidades, etc., pagaderos con fondos de la renta pública, tales como los intereses sobre obligaciones de la Tesorería.

Cédula D.- Se divide en seis casos:

I.- Ganancias derivadas del comercio, de la in

dustria y de actividades agrícolas.

II.- Ganancias derivadas del ejercicio de una profesión u ocupación.

III.- Intereses, anualidades, regalías y otros pagos periódicos (excepto los gravados - en Cédula C o por retención en la fuente).

IV.- Ingresos derivados del extranjero provenientes de valores garantizados.

V.- Ingresos derivados del extranjero de cualquier otra propiedad y de toda clase de transacciones y actividades consideradas como de fuente extranjera.

VI.- Ganancias varias y eventuales.

Cédula E.- Ingresos derivados de empleos. Esta cédula se divide en tres casos:

I.- Ingresos derivados de empleos de personas residentes en el Reino Unido, excepto trabajos ejecutados totalmente en el extranjero.

II.- Ingresos derivados de empleos de personas no residentes en el Reino Unido, por trabajos realizados en él.

III.- Ingresos derivados de empleos de personas residentes en el Reino Unido que son recibidos en él y que no son gravados por los casos anteriores.

En el sistema inglés no hay un principio general - que establezca que sólo es gravado el ingreso neto. El im- - puesto se establece sobre el total de los ingresos definidos_ en las cédulas, con algunas deducciones expresas o implicita- mente señaladas, otorgadas generalmente para los ingresos de- rivados de negocios, profesiones y empleos.

Se establecen diversas deducciones atendiendo a las circunstancias personales del causante: dichas deducciones - se otorgan a individuos solteros, a personas casadas, a perso- nas que tienen hijos menores de 16 años o parientes enfermos_ o incapacitados dependientes de las mismas, a personas mayo-- res de 65 años, por primas de seguros de vida. Asimismo, se_ establecen deducciones sobre las primeras 360 libras de ingre- so y se eximen del impuesto los ingresos pequeños.

En cuanto a las tasas aplicables a los ingresos de- terminados se encuentran de dos tipos: una proporcional, la - "standard tax", uniforme para las diferentes categorías de - ingresos comprendidos en las cédulas y se establece bajo cada una de ellas en forma separada y una tasa progresiva, denomi- nada "surtax", que se aplica a la acumulación de todos los - ingresos de una persona determinada en las cédulas cuando - - excedan de dos mil libras.

El sistema que rige en Inglaterra es un sistema glo- bal personal de tasas proporcionales y progresivas. Es de - tipo parcial, en virtud de que los ingresos que percibe una -

persona no son considerados en su totalidad sino hasta que se rebasa el límite de dos mil libras; cuando dicho límite no se rebasa los ingresos quedan sujetos únicamente al "standard tax" que se aplica a todas las cédulas en forma separada y no obstante que se toma en cuenta la procedencia de los ingresos la tasa es la misma para todas las cédulas, por lo que no -- constituye un sistema cedular global.

CANADA.- Están sujetas las personas físicas a un impuesto federal sobre la renta (Income-tax). La tarifa de este impuesto es progresiva en la cual aparecen mínimos y máximos, teniendo una tasa gravable hasta de un 80%. Una contribución por seguro social es recaudada adicionalmente.

Entre las provincias de este país, sólo la Ciudad de Québec grava a las personas físicas con un impuesto provincial sobre la renta. Siendo la tarifa de este impuesto también progresiva. Conforme a la Ley Federal Provincial de -- Coordinación Fiscal del 28 de septiembre de 1961, todas las -- provincias canadienses tienen la facultad a partir del 31 de marzo de 1962, de establecer un impuesto sobre la renta de -- las personas físicas y morales. Para las personas físicas en el Canadá la renta gravable es la renta bruta (la renta obtenida de una empresa o percibida a título de propietario, de -- asalariado o de miembro de una profesión liberal), con deducciones de cierto número de elementos generales o particulares tales como las pérdidas, las contribuciones a las cajas de --

retiro (hasta alcanzar cierto importe), los donativos hechos para fines caritativos, los gastos medicinales (hasta alcanzar cierto monto), etc., así como las deducciones por cargas de familia, por ciertos impuestos, etc.

En el sistema canadiense se aplica un sistema global personal a base de tarifas progresivas, en donde se toma en cuenta la capacidad contributiva del causante y no la fuente de los ingresos o la simple acumulación de los mismos.

FRANCIA.- En este país las personas están sometidas al impuesto anual único sobre la renta, se trata de un impuesto sobre la renta global personal.

El impuesto único grava la renta global de las personas físicas. El cocierte familiar disminuye el monto del impuesto único según las cargas de familia del contribuyente. Los ingresos por salarios están sometidos al impuesto, pero gozan de una deducción estimativa por gastos profesionales y de una deducción sobre la renta global. Una deducción de impuesto es igualmente concedida a estas rentas y corresponde al pago a cargo del empresario.

Existe una contribución complementaria, la cual se aplica a las rentas especiales y es deducible para la determinación de la renta global neta que sirve de base para el impuesto único. En Francia como en los países anteriores existe un sistema global personal.

COMENTARIO.- En todos los países estudiados, se acumulan todos los ingresos, sin importar el origen de los mismos, es decir, sin interesar la fuente, pero cabe señalar que también en todos ellos forma parte determinante para el pago de los impuestos la capacidad contributiva del causante, ya que sus mecanismos de aplicación individualizan a cada contribuyente en su capacidad de pago, tendiendo a hacer más justas las cargas fiscales entre las personas físicas. El sistema a que tienden en mayor o menor grado estos países es al personal sin desligarse del global, es decir, que poseen un sistema de imposición global-personal.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1.- El sistema cedular descansa fundamentalmente en una clasificación de las rentas de acuerdo con su procedencia o naturaleza; aplicando tarifas diferentes para cada cédula y la única diferencia que hace de los ingresos es en cuanto al procedente del esfuerzo personal, el cual es menos gravado (en teoría) que el ingreso derivado del capital. Al permitirse al causante dividir sus ingresos de acuerdo a su fuente, se logran resultados negativos, ya que el pago del impuesto será menor al que corresponde a sus ingresos reales, en virtud de que las tarifas en el Impuesto sobre la Renta para ser justas deben de ser progresivas. Este sistema por lo tanto no toma en cuenta la capacidad real de contribución de los sujetos pasivos.

2.- En el sistema global, todos los ingresos del causante se acumulan, se engloban para la determinación del impuesto, sin tomar en consideración la fuente de donde procedan dichos ingresos y sin considerar las condiciones intrínsecas del sujeto pasivo, ni su personalidad económica en conjunto, pudiendo decir, que este sistema sólo toma en cuenta la totalidad de ingresos que percibe el contribuyente.

En este sistema se aplica una sola tarifa a la base gravable, siendo siempre progresiva.

3.- En el sistema de Impuesto sobre la Renta Personal se grava de acuerdo con la capacidad contributiva del causante, y para determinar esta capacidad, las distinciones relativas a las fuentes que originan el ingreso son totalmente irrelevantes. En este sistema sí se toman en consideración las circunstancias personales e intrínsecas del causante.

Este sistema descansa sobre tres principios: a) Deben gravarse todos los ingresos percibidos por el causante. - - b) Debe existir un sistema de deducciones de manera tal, que las personas puedan aliviar su carga fiscal en función de ciertas cargas o gastos que modifiquen su capacidad real de pago. c) Debe existir una tarifa progresiva para lograr que los causantes cuyos ingresos pasen de - - cierto límite, contribuyan con una proporción creciente a medida que aumenta su capacidad gravable.

4.- Pueden existir diversas variaciones de los sistemas de impuestos cedular, global y personal, como sigue: sistema cedular-global, cedular-personal, global-personal y una posible combinación entre los tres.

5.- El sistema de Impuesto sobre la Renta que rigió en México hasta el 31 de diciembre de 1961 fué el cedular y de esta última fecha al 31 de diciembre de 1964 fué de tipo cedular-global, o sea, con una estructura básica cedular en toda la ley a excepción de la Tasa sobre Ingresos Acumula

dos, la cual por sí sola es representante del sistema global en México, pero que al formar parte de toda la Ley del Impuesto sobre la Renta, vino a convertir el sistema impositivo en una combinación cedular-global, ya que según la Exposición de Motivos, se estableció la Tasa Complementaria sobre Ingresos Acumulados para corregir las desigualdades que ocasionaba la insuficiente progresividad de las tarifas del Impuesto sobre la Renta.

- 6.- La Ley del Impuesto sobre la Renta vigente desde el 10. de Enero de 1965, vino a transformar el sistema impositivo que imperaba hasta esa fecha, poniendo los primeros cimientos de un sistema tributario global de carácter personal y eliminando el de tipo cedular que caracterizó los ordenamientos anteriores.

- 7.- La Ley actual por lo que respecta al ingreso global de las empresas, no representa un sistema 100% global, ya que no se acumulan el total de los ingresos para el pago del impuesto, sino que hay excepciones como son los dividendos pagados por toda clase de sociedades que operen en el país y por las mexicanas que operen en el extranjero, siempre que correspondan al causante en su carácter de accionista o socio. Así como las ganancias que deriven de la enajenación de activos fijos de la empresa constituidos por bienes inmuebles, maquinaria o equipo, si dicha ganancia corresponde a una venta hecha después de diez

años de haberse adquirido el bien. Además la ley establece una tabla que marca el porcentaje de la ganancia que deberá acumularse tomando en consideración el tiempo transcurrido entre la adquisición y la enajenación del bien, gracias a la cual se reduce el impuesto gradualmente. Este trato se da también a las ganancias obtenidas con motivo de la fusión o liquidación de las sociedades, en las que el causante sea socio o accionista.

Tampoco causarán impuesto las ganancias derivadas de la enajenación de activos fijos, cuando el causante las invierte en la adquisición de otros activos destinados a fines industriales, agrícolas, ganaderos o de pesca, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8.- Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta Personal en nuestra actual ley tampoco se aplica al 100%, ya que sólo rige para aquellas personas que obtienen ingresos superiores a \$ 100,000.00 anuales, además de que a partir de la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio de 1965 y hasta la recién aprobada para el año de 1970, se ha mantenido la disposición anual de que para determinar el ingreso global de las personas físicas, no sean acumulados los dividendos y los intereses de valores emitidos por empresas residentes en el país y los intereses derivados de préstamos otorgados a instituciones de crédito. También se mantienen sin gravamen las ganancias

derivadas de la enajenación de acciones. Por otra parte ya se trata de tomar en consideración las circunstancias personales del contribuyente, permitiendo la actual ley - exclusiones por cargas de familia y deducciones por gastos médicos y otros, que aunque son muy bajos simbolizan el deseo de la actual legislación.

- 9.- Todas las excepciones que impiden que nuestra actual ley sea al 100% de tipo global-personal, son transitorias y tienen el sentido de dar aliento a la indispensable formación del ahorro interno destinado a la inversión, base de la formación de nuevas empresas, o del crecimiento de las ya establecidas. Asimismo, todas las personas físicas con el tiempo gravarán en el Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas, desapareciendo la actual diferencia en cuanto a los ingresos menores y superiores de \$ 100,000.00 anuales.
- 10.- En la mayoría de los países más adelantados ha dejado de funcionar el sistema cedular para adoptar el sistema global personal, lo que indica la tendencia hacia estos tipos de sistemas.
- 11.- Nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, teóricamente no encuadra en uno solo de los sistemas estudiados, debido a que tanto el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, así como el Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas, corresponden en términos generales a -

los sistemas global y personal de imposición y los ingresos gravados en el título al Ingreso de las Personas Físicas, quedan comprendidos en términos también generales en el sistema cedular, pudiendo considerarse como una cédula a los productos del trabajo y a otra a los productos del capital.

B I B L I O G R A F I A

- ANGUIANO EQUINHA ROBERTO. Las Finanzas del Sector Público en México.
Escuela Nacional de Economía.
U. N. A. M.
- COMPILACION DE LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Dirección General del Impuesto_ sobre la Renta. S.H.C.P.
- DE LA GARZA FRANCISCO. Derecho Financiero Mexicano.
- EXPOSICION DE MOTIVOS. Ley del Impuesto sobre la Renta S. H. C. P. 1 9 5 4 .
- EXPOSICION DE MOTIVOS. Ley del Impuesto sobre la Renta S. H. C. P. 1 9 6 4 .
- LEAL DUK LUISA MARIA. Tesis. El Concepto de la Empresa en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Facultad de Derecho. - U. N. A. M. 1 9 6 6 .
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1964.

OSTOS DE LA GARZA ALEJANDRO. Tesis. La Naturaleza Económica y Jurídica del Impuesto sobre la Renta. Facultad de Derecho. U. N. A. M. 1968.

PIZARRO SUAREZ R. EDUARDO. Tesis. La Tasa de Ingresos Acumulados. Facultad de Derecho. U. N. A. M. 1963.

PUBLICACION "FINANZAS Y CONTABILIDAD" Núm. 8. Agosto de 1966. Fundador: Roberto Casas Alatrige, C.P.

PUBLICACION "INVESTIGACION FISCAL" No. 49. Enero de 1970.

SAHAGUN CASTRO JORGE Tesis. La Familia en un Impuesto sobre la Renta Personal o Global. Facultad de Derecho. U. N. A. M. 1963.

USERA GABRIEL DE. Regimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Participes. Ediciones Aguilar. Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid.